

ACUERDO DE SALA

**JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

EXPEDIENTES: SUP-JDC-1981/2016
y ACUMULADOS

ACTORES: JOSÉ ISRAEL RUIZ
ROSAS y OTROS

RESPONSABLES: COMITÉ
EJECUTIVO NACIONAL DEL
PARTIDO ACCION NACIONAL Y
OTRAS.

MAGISTRADO PONENTE: REYES
RODRÍGUEZ MONDRAGÓN

SECRETARIOS: HUGO DOMÍNGUEZ
BALBOA Y JUAN GUILLERMO
CASILLAS GUEVARA

Ciudad de México, a veintitrés de diciembre de dos mil dieciséis.

A C U E R D O que recae a los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovidos por José Israel Ruiz Rosas y otros ciudadanos que se detallan con posterioridad, quienes se ostentan militantes del Partido Acción Nacional, a fin de impugnar *la ilegal restitución del C. Gabriel Oswaldo Jiménez López como integrante del Comité Directivo Municipal realizada por el Comité Directivo Municipal en el Municipio de Puebla y por su Presidente el C. Pablo Rodríguez Regordosa, acto que consta y está plenamente acreditado en la*

SUP-JDC-1981/2016 y ACUMULADOS

Cédula de Notificación colocada en los estrados físicos del citado comité con fecha nueve de diciembre del año en curso, la cual contiene como anexos copia de la resolución incidental SDF-JDC-2158/2016.

Lo anterior, al considerar que la competencia para conocer y resolver los asuntos de mérito, recae en la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México.

GLOSARIO

Actores:	José Israel Ruiz Rosas, Andrea Lizet Carrasco Álvarez, Esther Rosa Romero Hernández, Beatriz Fonseca Fragozo, Ana Hilda Villegas Sánchez, María del Refugio Chávez Espinosa, Salvador Emmanuel Chávez Espinoza, Esteban Benjamín Puente Gómez, Airam Guadalupe Rodríguez Limón, María Teresa Limón Castillo, Mirna Monroy Nieves, Karla Artemia Baez Galicia, Manuel Morales Herrera, Julia Arce Luna y Santiago Pérez Acero
Actor Primigenio:	Gabriel Oswaldo Jiménez López.
Comisión de Justicia:	Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional, antes Comisión Jurisdiccional Electoral del Consejo Nacional.
Comité Directivo Municipal:	Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Puebla, Puebla.
Ley de Medios:	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
PAN o Partido:	Partido Acción Nacional.

Sala Regional:

Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México.

1. ANTECEDENTES

1.1. Privación del cargo partidista. El seis de julio del dos mil quince, el Comité Directivo Municipal acordó privar al actor primigenio como miembro del mismo.

1.2. Restitución al cargo partidista. El veintiuno de octubre de dos mil quince, la Comisión de Justicia resolvió dejar sin efectos la destitución referida.

1.3. Acreditación del incumplimiento de la resolución partidista. El veinte de octubre de dos mil dieciséis, la Sala Regional emitió sentencia en el juicio ciudadano SDF-JDC-2158/2016, en la que determinó tener por acreditada la omisión del Comité Directivo Municipal de cumplir la resolución emitida por la Comisión de Justicia y ordenó su cumplimiento.

1.4. Incidente de cumplimiento. El siete de diciembre del presente año, la Sala Regional emitió el acuerdo relativo al cumplimiento de la sentencia SDF-JDC-2158/2016, declaró fundada la incidencia planteada y ordenó al Comité Directivo Municipal, así como a los órganos vinculados al cumplimiento de la sentencia, que restituyeran al actor primigenio en el cargo partidista que venía desempeñando, inclusive si no hubiera una

SUP-JDC-1981/2016 y ACUMULADOS

“vacante” o se excediera el número de miembros a integrar dicho Comité.

1.5. Demandas de juicios ciudadanos. El trece de diciembre del año en curso, los actores presentaron ante la Sala Regional, juicios ciudadanos para impugnar diversas actuaciones del Comité Ejecutivo Nacional y del Comité Directivo Municipal, ambos del PAN, relacionadas con la restitución al cargo partidista del actor primigenio.

1.6 Cuestión competencial. Una vez registrados y turnados, los juicios ciudadanos, por medio de acuerdo de la Sala Regional de quince de diciembre de este año en el SDF-JDC-2235/2016, se acordó acumularlos y remitirlos a esta Sala Superior, para que se determinara lo que en derecho corresponda.

1.7. Turno a Ponencias. Después de que se recibieron los medios de impugnación, mediante diversos proveídos, la Magistrada Presidenta de la Sala Superior ordenó turnar los expedientes en que se actúan a las ponencias siguientes, para los efectos previstos en los artículos 19 y 68, de la Ley de Medios:

No	Expediente	Magistrado	Actor
1.	SUP-JDC-1981/2016	Reyes Rodríguez Mondragón	José Israel Ruiz Rosas
2.	SUP-JDC-1982/2016	Mónica Aralí Soto Fregoso	Andrea Lizet Carrasco Álvarez
3.	SUP-JDC-1983/2016	José Luis Vargas Valdez	Esther Rosa Romero Hernández

SUP-JDC-1981/2016 y ACUMULADOS

No	Expediente	Magistrado	Actor
4.	SUP-JDC-1984/2016	Felipe de la Mata Pizaña	Beatriz Fonseca Fragozo
5.	SUP-JDC-1985/2016	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	Ana Hilda Villegas Sánchez
6.	SUP-JDC-1986/2016	Indalfer Infante Gonzales	María del Refugio Chávez Espinosa
7.	SUP-JDC-1987/2016	Janine M. Otálora Malassis	Salvador Emmanuel Chávez Espinoza
8.	SUP-JDC-1988/2016	Reyes Rodríguez Mondragón	Esteban Benjamín Puente Gómez
9.	SUP-JDC-1989/2016	Mónica Aralí Soto Fregoso	Airam Guadalupe Rodríguez Limón
10.	SUP-JDC-1990/2016	José Luis Vargas Valdez	María Teresa Limón Castillo
11.	SUP-JDC-1991/2016	Felipe de la Mata Pizaña	Mirna Monroy Nieves
12.	SUP-JDC-1992/2016	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	Karla Artemia Baez Galicia
13.	SUP-JDC-1993/2016	Indalfer Infante Gonzales	Manuel Morales Herrera
14.	SUP-JDC-1994/2016	Janine M. Otálora Malassis	Julia Petra Arce Luna
15.	SUP-JDC-1995/2016	Reyes Rodríguez Mondragón	Santiago Pérez Acero

1.8. Radicación y trámite. En su oportunidad, los diversos Magistrados Ponentes de la Sala Superior a los que les fueron turnados los asuntos radicaron los expedientes.

2. ACTUACIÓN COLEGIADA

La materia sobre la que versa este acuerdo corresponde al conocimiento del Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y no al Magistrado Instructor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10, fracción I, inciso b), del Reglamento Interno del Tribunal

SUP-JDC-1981/2016 y ACUMULADOS

Electoral del Poder Judicial de la Federación, y la jurisprudencia 11/99 de rubro “MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”¹.

Lo anterior, porque en la especie se debe determinar qué Sala del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación debe conocer y resolver la controversia planeada en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano precisados en el rubro.

3. ACUMULACIÓN

El análisis de los escritos de demanda que motivaron la integración de los expedientes identificados en el antecedente 1.7 de esta sentencia, permite advertir que hay identidad en la autoridad responsable y en el acuerdo impugnado.

De ese modo, al existir conexidad en la causa y, con el propósito de resolver los juicios ciudadanos en forma conjunta, congruente, expedita y completa, conforme a lo previsto en los artículos 199, fracción XI, de la Ley Orgánica; 31, de la Ley de Medios; y, 79, del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral, lo conducente es decretar la acumulación de los expedientes SUP-JDC-1982/2016, SUP-JDC-1983/2016, SUP-JDC-1984/2016, SUP-JDC-1985/2016, SUP-JDC-1986/2016,

¹ Consultable en las páginas cuatrocientas cuarenta y siete a cuatrocientas cuarenta y nueve de la Compilación 1997-2013. Jurisprudencia y tesis en materia electoral, volumen 1, Jurisprudencia.

SUP-JDC-1981/2016 y ACUMULADOS

SUP-JDC-1987/2016, SUP-JDC-1988/2016, SUP-JDC-1989/2016, SUP-JDC-1990/2016, SUP-JDC-1991/2016, SUP-JDC-1992/2016, SUP-JDC-1993/2016, SUP-JDC-1994/2016, SUP-JDC-1995/2016, al diverso identificado con la clave **SUP-JDC-1981/2016**, por ser éste el que se recibió primero en la Oficialía de Partes de la Sala Superior.

En consecuencia, glóse copia certificada de los puntos resolutive de esta sentencia a los expedientes acumulados.

4. DETERMINACIÓN DE COMPETENCIA

Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación considera que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 195 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, **la Sala Regional Ciudad de México es competente** para conocer y resolver de los medios de impugnación que promueven los actores, en virtud de que se combaten actuaciones del Comité Directivo Municipal relacionadas con el cumplimiento de la ejecutoria dictada en el expediente SDF-JDC-2158/2016, resuelto por la Sala Regional el veinte de octubre de dos mil dieciséis.

Como ya quedó precisado, el siete de diciembre del presente año, la Sala Regional emitió el acuerdo relativo al cumplimiento de la sentencia SDF-JDC-2158/2016, y en el mismo, declaró fundada la incidencia planteada y ordenó al Comité Directivo Municipal, así como a los órganos vinculados al cumplimiento de la sentencia principal, **que restituyeran al actor primigenio en el cargo partidista que venía desempeñando**, inclusive si

SUP-JDC-1981/2016 y ACUMULADOS

no hubiera una “vacante” o se excediera el número de miembros a integrar dicho Comité.

Con base en lo anterior, de la lectura integral de las demandas –obligación que tienen los juzgadores para determinar, con la mayor exactitud posible, cuál es la verdadera intención del promovente²– es posible advertir, por un lado, que los actores señalan expresamente como actos impugnados diversas actuaciones atribuidas al Comité Ejecutivo Nacional y del Comité Directivo Municipal, ambos del PAN, relacionadas con el cumplimiento de la sentencia del juicio ciudadano SDF-JDC-2158/2016, y de igual manera **expresan que no controvierten esa sentencia**, ya que, a su juicio, no es la vía para tal efecto.

Por otro lado, se advierte que tanto los agravios, como la pretensión de los actores están estrechamente vinculadas con el cumplimiento –ya sea por la imposibilidad, el exceso o el defecto en la ejecución– de la sentencia dictada por la Sala Regional en los diversos juicios ciudadanos acumulados materia del presente acuerdo plenario, pues parten del argumento de que dicha resolución **no puede ser ejecutada** porque se contravendrían los principios contenidos en los estatutos partidarios respecto de la integración de los órganos de dirección a nivel municipal.

² Al respecto resulta aplicable el criterio que se encuentra en la jurisprudencia 4/99, de rubro: MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. EL RESOLUTOR DEBE INTERPRETAR EL OCURSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCIÓN DEL ACTOR, consultable en la Compilación 1997-2013 de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tomo Jurisprudencia, Volumen 1, páginas 445-446.

De ahí que, si los planteamientos de los actores están estrechamente vinculados con **actos emitidos en cumplimiento de la sentencia de la Sala responsable, es dicho órgano jurisdiccional regional quien debe conocer de los planteamientos de la demanda, en virtud del principio de congruencia que debe guardar la decisión incidental con la principal**³

Por lo anterior, sin prejuzgar si le asiste o no la razón los actores en cuanto al fondo de sus argumentaciones, esta Sala Superior considera procedente remitir los autos de los juicios ciudadanos objeto de análisis, a la Sala Regional Ciudad de México, a efecto de que, en plenitud de jurisdicción conozca, sustancie o resuelva, lo que en Derecho corresponda.

5. ACUERDOS

PRIMERO. Se **acumulan** los juicios ciudadanos SUP-JDC-1982/2016, SUP-JDC-1983/2016, SUP-JDC-1984/2016, SUP-JDC-1985/2016 SUP-JDC-1986/2016, SUP-JDC-1987/2016, SUP-JDC-1988/2016, SUP-JDC-1989/2016, SUP-JDC-1990/2016, SUP-JDC-1991/2016, SUP-JDC-1992/2016 SUP-JDC-1993/2016, SUP-JDC-1994/2016, SUP-JDC-1995/2016, al diverso identificado con la clave SUP-JDC-1981/2016.

SEGUNDO. La Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México,

³ Véase jurisprudencia 24/2001 TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES.

SUP-JDC-1981/2016 y ACUMULADOS

es competente para conocer y resolver los presentes juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano acumulados.

TERCERO. Remítanse los autos de los juicios ciudadanos acumulados, a la referida Sala Regional, a efecto de que, en plenitud de jurisdicción, conozca, sustancie o resuelva, lo que en Derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE, como corresponda.

Devuélvanse, en su caso, las constancias que correspondan y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así, lo acordaron por **unanimidad** de votos, la Magistrada y los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la ausencia de la Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso. La Secretaria General de Acuerdos autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**FELIPE DE LA MATA
PIZAÑA**

**FELIPE ALFREDO
FUENTES BARRERA**

MAGISTRADO

**INDALFER INFANTE
GONZALES**

MAGISTRADO

**REYES RODRÍGUEZ
MONDRAGÓN**

MAGISTRADO

JOSÉ LUIS VARGAS VALDEZ

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO